

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LA SOCIEDAD CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.

(Aprobadas por el Consejo de Administración
de la sociedad en fecha 31 de marzo de 2.009)

I.-INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A. (en adelante CTC) ostenta la consideración de Ente del Sector Público, pero sin reunir la condición de Administración Pública ni de Poder Adjudicador. Por ello, los contratos celebrados por la misma tendrán la consideración de contratos privados.

Por ello, en aplicación del artículo 176 LCSP, CTC está obligada a aprobar unas normas Internas de Contratación de obligado cumplimiento para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a la oferta más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página Web de CTC, así como en el Portal de la Contratación Pública integrado en el sitio Web institucional de la Comunidad de Madrid, como medio de acceso al perfil del contratante de la entidad, conforme a lo señalado en la Instrucción Conjunta de 25 de abril de 2008 de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Dirección General de Patrimonio, sobre la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de relaciones contractuales con la entidad CTC.

La actividad de contratación de CTC, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta norma, se haya sujeta al derecho privado. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido de que los contratos celebrados por esta Sociedad con terceras personas estén sujetos a normas administrativas.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos patrimoniales, laborales, convenios de colaboración, encomiendas de gestión y los supuestos excluidos en el artículo 4 de la LCSP.

III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.

1.- NORMAS GENERALES.

En la contratación de CTC serán de aplicación las disposiciones generales señaladas en el Título Preliminar (arts. 1-21) de la LCSP.

Asimismo, serán aplicables las normas de la LCSP relativas a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos (arts. 22-92 LCSP), en lo que sean de aplicación a las entidades del sector público que no son Poderes Adjudicadores.

2.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Estarán sujetos a las prescripciones de la Ley 30/2007 los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías previstas en el artículo 17 de la LCSP.

3.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS.

La preparación y adjudicación de los restantes contratos celebrados por CTC se regirá por las normas señaladas en el apartado siguiente:

IV. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1.- PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES.

PRINCIPIOS:

CTC sujetará su actividad a los siguientes principios:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia

- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación

No obstante, los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación en los denominados contratos menores en las cuantías señaladas en las presentes instrucciones. El procedimiento negociado se sujetará a los principios de publicidad y concurrencia en aquellos supuestos en que la utilización del procedimiento sea compatible con dichos principios.

NORMAS GENERALES:

Se prohíbe el fraccionamiento del objeto del contrato para soslayar los umbrales de contratación. Deberán realizarse todas las acciones que sean pertinentes para que la concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación sea la mayor posible. Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.

En los contratos de CTC podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración. La adjudicación del contrato debe realizarse a quien presente la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Podrán contratar con CTC las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Resultan asimismo aplicables, las normas contenidas en el art. 74 LCSP (determinación del objeto, prohibición de fraccionamiento, etc), en el artículo 75 LCSP respecto al precio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho precepto y para la determinación del valor estimado de los contratos del CTC serán de aplicación los criterios señalados en el artículo 76 LCSP.

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales.

En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

2.- CLASES DE CONTRATOS.

Las relaciones contractuales objeto de las presentes Instrucciones se clasifican como se indica a continuación a efectos de la misma:

2.1.- POR SU NATURALEZA:

Obras: Aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por CTC.

Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Suministro: Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.

Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por CTC, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Servicios: Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II LCSP.

A título ejemplificativo, son contratos de servicios aquellos en los que la organización de

su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial, o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguno de las categorías de contratos anteriormente señaladas.

Asimismo, aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante.

También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

El objeto de la contratación puede contemplar una combinación de dos o más de las figuras anteriormente descritas. En este caso el contrato se clasificará atendiendo a la figura dominante tomando en consideración los importes económicos.

2.2.- POR SU CONCRECIÓN:

Contratación cerrada: Aquellos cuyo alcance, condiciones, contenido y efectos se recogen íntegramente en el documento contractual.

Contratación abierta: Aquella referida a precios fijados por valores unitarios o con relación a un volumen de unidades estimadas. En todo caso, se especificará el periodo de duración del contrato y el límite económico máximo, obligándose el contratante con la Sociedad a mantener las condiciones contractuales a lo largo de dicho periodo.

Contratación Marco: Aquella cuyo fin es fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El contrato marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, no pudiendo en este último caso ser inferior a tres su número, siempre que sea posible.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, al Consejo de Administración, que actuará como Órgano de Contratación.

No obstante el Consejo de Administración ha otorgado facultades para la celebración de contratos mediante la correspondiente escritura pública, a favor de los apoderados de la sociedad.

4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen, y el Secretario del Consejo de Administración o persona en quién delegue. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

En la contratación mayor la constitución de la Mesa será obligatoria, siendo facultativa para el Órgano de Contratación en el resto de los casos.

Para asistir al Órgano de Contratación en los procedimientos de diálogo competitivo, se constituirá una Mesa especial con la composición señalada en el apartado anterior, a la que se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, designadas por el Órgano de Contratación, y en número igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa, participando en las deliberaciones con voz y voto.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

5.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos se podrán gestionar mediante los siguientes procedimientos:

- Contratación menor.
- Contratación ordinaria
- Contratación negociada
- Contratación mayor.
- Contratación de emergencia.

5.1.- CONTRATACIÓN MENOR:

Este procedimiento quedará, reservado para los contratos que su importe sea igual o inferior a 90.000 €. No obstante, en los contratos de suministros y servicios contratos cuya cuantía sea superior a 18.000 euros, y en los de obra que superen los 50.000 €, se solicitarán, cuando ello sea posible, al menos tres ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Los contratos se adjudicarán sobre la base de las propuestas efectuadas por la dirección y el personal competente de CTC, que serán aprobados por los apoderados de la sociedad, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Consejo de Administración.

En estos casos, bastará con realizar la correspondiente aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como incluir el presupuesto, y si fuera necesario, también el correspondiente proyecto para los contratos de obra, sin que resulte obligatorio observar el resto de normas plasmadas en la presente Instrucción.

En todo caso los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga. Tampoco cabrá la revisión de precios.

5.2.- CONTRATACIÓN ORDINARIA:

Se adjudicarán por el presente procedimiento, los contratos cuyo importe sea superior a la cuantía anterior y no exceda de 5.150.000 euros para los contratos de obra y de 206.000 € para los restantes contratos.

En este procedimiento se determinarán previamente, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas aplicables al contrato.

El servicio correspondiente o, en su caso, la Mesa de Contratación, previa la comprobación de la capacidad y solvencia de los licitadores, valorará las ofertas en función de criterios económicos y técnicos determinados previamente, y formulará una propuesta de adjudicación. El Órgano de Contratación decidirá la adjudicación o no del contrato conforme a la propuesta, en su caso, de forma motivada.

5.3.- CONTRATACIÓN NEGOCIADA:

Este procedimiento sólo podrá acordarse respecto de aquellas contrataciones en las que concurran algunas de las circunstancias que se exponen a continuación y que deberán justificarse en un expediente:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables, y se incluya en la negociación a todos los licitadores que en el procedimiento seguido con anterioridad hubieran presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- e) Cualesquiera otras previstas expresamente en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para cada tipo de contrato, que sean de aplicación.

La contratación negociada se ajustará al siguiente procedimiento:

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación y será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Las ofertas se valorarán en función de criterios económicos y técnicos, decidiéndose la adjudicación de forma motivada.

5.4.- CONTRATACIÓN MAYOR:

Se adjudicarán por el presente procedimiento todos aquellos contratos comprendidos en la presente norma que sean de cuantía superior a 5.150.000 euros para los contratos de obras y de 206.000 € para los restantes contratos.

En estos casos, los mecanismos de contratación podrán ser por procedimiento abierto, restringido y diálogo competitivo, utilizándose de forma general el procedimiento abierto.

5.4.1 Procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación administrativa, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la asunción del compromiso de mantener éste invariable como precio cerrado, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el Órgano de Contratación y se detallarán en los pliegos de condiciones o en el documento descriptivo.

Corresponde al Órgano de Contratación la aprobación de la necesidad de la contratación y de los pliegos de condiciones técnicas, económicas y profesionales que deben regular el procedimiento de selección.

Sólo se admitirá una oferta por licitador, salvo que los pliegos prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes. Cada licitador tampoco podrá suscribir más de una oferta, ya sea individualmente o de forma indirecta por medio de agrupaciones o de cualquier otra manera. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La apertura de las ofertas se realizará, en acto público, en la Mesa de Contratación, en la cual se comprobarán y registrarán, levantando el secretario de la Mesa acta de dicha apertura.

La Mesa valorará las ofertas en función de los criterios contenidos en el pliego, y formulará una propuesta de adjudicación.

El Órgano de Contratación examinará las ofertas y sus valoraciones y decidirá la adjudicación o no del contrato conforme a la propuesta de la Mesa, de forma motivada.

5.4.2. Procedimiento restringido. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el Órgano de Contratación. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de la licitación, el Órgano de Contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El Órgano de Contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el Órgano de Contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

El Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

5.4.3. Diálogo competitivo. En el diálogo competitivo, el Órgano de Contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. En este caso el Órgano de Contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el Órgano de Contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el Órgano de Contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos

aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

El Órgano de Contratación publicará un anuncio de licitación en el que dará a conocer sus necesidades y requisitos, que definirá en dicho anuncio o en un documento descriptivo.

Serán de aplicación en este procedimiento las normas relativas al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.

El Órgano de Contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, el Órgano de Contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

El Órgano de Contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo.

6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.

En los supuestos de emergencia justificada, para la adjudicación de un contrato, en los casos establecidos en LCSP, así como en cualesquiera otras normas especiales que sean aplicables, o en su caso normas que las sustituyan, la adjudicación se realizará por los apoderados de la sociedad, la cual, suficientemente justificada, deberá ser informada al Consejo de Administración.

7.- INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La adjudicación de los contratos de obra, servicios y suministros se realizará por el procedimiento siguiente:

1. El Órgano de Contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.
2. El anuncio de licitación se publicará por un plazo máximo de 10 días (21 para los contratos de obras), salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. En los contratos de cuantía superior a 90.000 euros el anuncio se publicará en el Perfil de Contratante y en la página Web de la sociedad, siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en Boletines Oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

No obstante, en la contratación mayor, el procedimiento de selección se hará público, además, mediante su publicación en un diario oficial con una antelación de 10 días (26 para los contratos de obra) a la fecha límite de presentación de proposiciones, pudiendo complementarse con cualquier otro medio de publicidad idóneo (diarios nacionales o regionales, etc).

En el resto de contratos, podrá publicarse en el Perfil de Contratante.

En cuanto al contenido de la publicidad puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto a una breve invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora para obtener la documentación completa y adicional.

En caso de tramitación urgente del expediente se aplicarán las previsiones establecidas en la LCSP.

8.- LOS PLIEGOS Y SU CONTENIDO.

Los pliegos incluirán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Asimismo, el departamento correspondiente de CTC elaborará el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se fijarán las condiciones y calidades que hayan de regir la realización de la prestación.

No será necesaria la redacción previa de pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios enunciados en la presente Instrucción. Tampoco será precisa dicha redacción cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno del contenido de los Pliegos y de las presentes Instrucciones, que formarán parte integrante del contrato y así se establecerá expresamente en los Pliegos.

9.- GARANTÍAS.

Atendiendo a las características del contrato, los Pliegos podrán contener la exigencia de la constitución de garantía provisional y/o definitiva, a las cuales les será de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

10.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES Y SU APERTURA.

Los licitadores formularán sus ofertas dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a 10 días naturales (21 para los contratos de obra), o el establecido para la contratación mayor, desde la inserción del anuncio en el Perfil de Contratante. El plazo se computará desde la fecha de inserción del anuncio en Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la publicación en la web de CTC, y prevalecerá aquella, incluso en el caso de que se le hubiera dado también publicidad al anuncio en otros medios, con excepción de los anuncios en diarios oficiales, cuyos plazos prevalecerán en todo caso.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de CTC, o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta por fax o telegrama en el mismo día. Transcurridos tres días hábiles sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba con posterioridad. Si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en los pliegos la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional si se hubiera previsto la constitución de la misma en los pliegos. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

La Mesa de Contratación, en su caso, procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre correspondiente a la documentación administrativa. Decidirá sobre la admisión de las proposiciones y cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación. En la apertura no se admitirán documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

11.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y FORMALIZACIÓN.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en los pliegos, transcurrido el mismo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

La resolución de adjudicación del Órgano de Contratación deberá notificarse al adjudicatario y a los licitadores no adjudicatarios, así como se publicará en el Perfil de Contratante de CTC, pudiendo publicarse además en cualquiera del resto de medios señalados en la presente Instrucción.

Alternativamente podrá declararse desierto el procedimiento de licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando las mismas no se adecuen a las necesidades de CTC. Asimismo, CTC, podrá desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación y publicarse esta decisión en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta.

El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo. El contenido del contrato incluirá necesariamente las menciones establecidas en el artículo 26 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas por los pliegos.

12.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación. En los Pliegos se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

No se admite la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del Órgano de Contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que CTC pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en los Pliegos. Si los cumpliera, CTC decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En los pliegos podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse en los Pliegos, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a CTC, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

13.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CTC, no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

14.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en la página web de la entidad se insertarán las siguientes publicaciones:

- a) La correspondiente a los anuncios previos de los contratos, que incluirá los datos que identifican la contratación programada y el texto del anuncio previo.
- b) La relativa a las convocatorias de contratos anunciados a licitación, que para cada procedimiento incluirá los datos que identifican el contrato, el texto del anuncio de licitación, los pliegos de condiciones o documentos que los sustituyan y la documentación complementaria, en su caso; y se dará acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para licitar por medios electrónicos en los procedimientos en que así se admita, y a los programas de preparación de ofertas que, en su caso, se pongan a disposición de los licitadores. La información sobre la adjudicación definitiva de los contratos se incluirá en la de la correspondiente convocatoria conforme se vayan produciendo.
- c) La información referente a la adjudicación de los contratos cuando el procedimiento empleado sea el negociado sin publicidad, que comprenderá los datos que identifican el contrato, el anuncio de la adjudicación definitiva.
- d) Otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos, como los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, los empresarios con ofertas anormales o desproporcionadas, u otros datos, cuando en el pliego se haya previsto que se hagan públicos en un tablón de anuncios electrónico, el cual estará disponible en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- e) Las presentes Instrucciones y sus modificaciones, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio.

15.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 179 y concordantes de la LCSP, CTC podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación. A tal efecto, podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de contratación, establecer centrales de contratación o subastas electrónicas con los límites dimanantes del artículo 179 de la LCSP. Las publicaciones exigidas en el artículo 180 y siguientes de la LCSP se entenderán cumplidas mediante la inserción del correspondiente anuncio o información en el Perfil de Contratante.

16.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con los arts. 20 y 21.2 de la LCSP, los contratos celebrados por CTC, tendrán carácter privado, resultando competente la jurisdicción civil para conocer de los mismos respecto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

No obstante, respecto a los actos de preparación y adjudicación de los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada será competente la jurisdicción contencioso administrativa.

17. - RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Las decisiones a que se refiere el art. 37.2 LCSP, en lo que sean de aplicación a la contratación de CTC, que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 37 LCSP.

18. REGISTRO DE CONTRATOS.

A efectos de su comunicación a los registros oficiales correspondientes en el registro de contratos habrán de figurar los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el órgano competente podrán aprobarse las reglas internas de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil de Contratante, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Administración de CTC. Sus modificaciones posteriores desplegarán sus efectos desde su publicación en el Perfil de Contratante.

Los Pliegos deberán ajustarse necesariamente a las Instrucciones vigentes en el momento en que se convoque el procedimiento.